



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 596/2022**

**Asunto: Decreto 21/2018, de 26 de julio / Situaciones de los candidatos de las bolsas de empleo / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante se refería a XXX (funcionario de carrera del Cuerpo Administrativo), candidato de la Bolsa de empleo del Cuerpo Superior, y que rechazó una oferta el día 5 de agosto de 2021.

En concreto, manifestaba su disconformidad con el artículo 12 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12 Situaciones de los candidatos de las bolsas de empleo

1. Los candidatos de la bolsa se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponibilidad (...)

b) No disponibilidad: Incluye a los candidatos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

4. Haber rechazado injustificadamente una oferta de empleo. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en la bolsa desde la que se hubiese producido el llamamiento durante seis meses contados desde la fecha de rechazo.



Si la oferta se rechaza por causa justificada y debidamente acreditada, la situación de no disponibilidad se prolongará durante el tiempo que dicha causa se mantenga. Son causas justificadas de rechazo de una oferta de empleo las siguientes:

(...)

4.5. El desempeño de servicios en el momento del llamamiento en cualquier Administración Pública”.

En relación con la normativa expuesta, señalaba el reclamante que a XXX “*en su condición de funcionario de carrera en activo, y mientras dura su relación laboral, se le penaliza de forma indefinida por considerarse la causa justificada. Sin embargo, si la causa es no justificada, la penalización es de seis meses. No es de justicia que, en este caso, sea más beneficioso la causa no justificada (penalización de seis meses) que una causa justificada (penalización indefinida mientras se está en activo y de forma permanente)*”.

Finalmente, adjuntaba dos reclamaciones presentadas por XXX (registro de entrada 30/08/2021 y número XXX, y registro de entrada 01/12/2021 y número XXX), que, al menos en la fecha de presentación del escrito de queja, no habían sido objeto de respuesta.

En consecuencia, con fecha 3 de junio de 2022 solicitamos a V.I. información relacionada con el objeto del presente expediente. Dicho trámite fue cumplimentado por esa Consejería mediante un escrito registrado de entrada el pasado 6 de julio de 2022 en el que se pone en nuestro conocimiento lo siguiente:

*“XXX, funcionario de carrera del Cuerpo Administrativo, figura como candidato en la Bolsa de empleo del Cuerpo Superior aprobada y publicada por Resolución de la Dirección General de la función Pública de 22 de diciembre de 2020 (BOCYL del 7 de enero de 2021).*

*Con fecha 5 de agosto de 2021 se efectuó un llamamiento al interesado a través de la Bolsa de empleo del Cuerpo Superior para ofertarle un nombramiento de personal funcionario interino.*

*Dicho llamamiento fue rechazado, dada su condición de funcionario de carrera del Cuerpo Administrativo ocupando como titular, en ese momento, el puesto de Jefe de Secretaría de la XXX.*

*Como consecuencia del rechazo por causa justificada al desempeñar sus servicios en el momento del llamamiento en esta Administración de la Comunidad de Castilla y León, tal y como se establece en el artículo 12.4.5 del Decreto 21/2018, de 26 de julio,*



*por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, la situación de no disponibilidad en la bolsa se prolongará durante el tiempo que dicha causa se mantenga (párrafo segundo artículo 12.4).*

*XXX ha sido informado telefónicamente de esta situación y su motivación en varias ocasiones, tanto por las personas gestoras de bolsas, como por el personal técnico de esta Dirección General”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

El Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y, en concreto, el artículo 12 señala, como ha quedado expuesto, que la situación de no disponibilidad incluye a los candidatos que hayan rechazado una oferta de empleo, tanto injustificadamente como por causa justificada (considerándose causa justificada “el desempeño de servicios en el momento del llamamiento en cualquier Administración Pública”). Sin embargo, mientras que el rechazo injustificado “*dará lugar a la situación de no disponibilidad durante seis meses*”, en el rechazo por causa justificada “*la situación de no disponibilidad se prolongará durante el tiempo que dicha causa se mantenga*”.

En los mismos términos se pronunciaba la “Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal, de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas”. En concreto, el artículo 25 en su redacción original disponía lo siguiente:

*“Artículo 25. Causas justificadas de renuncia a un nombramiento*

*1. Se considerarán justificadas las siguientes renunciaciones a nombramientos:*

*(...)*

*b) Las renunciaciones a las ofertas de nombramientos cuando estén motivadas por encontrarse desempeñando servicios, en el momento del llamamiento, en cualquiera Administración Pública o en empresa privada.*

*En todos los supuestos indicados anteriormente como causa justificadas de renuncia, el interesado quedará en la situación de no disponible en la categoría que corresponda hasta el momento en que desaparezca la causa que motivó la renuncia”.*

Sin embargo, la “Orden SAN/248/2021, de 2 de marzo, por la que se modifica la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la



constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas” se refiere en la Introducción a la modificación que la misma lleva a cabo de dicho precepto, y señala literalmente: *“Por último, el artículo 25 recoge las causas justificadas de renuncia a un nombramiento. A este respecto se amplían las opciones del candidato ante un llamamiento mientras está desempeñando otro puesto, pudiendo optar por la renuncia justificada hasta que finalice dicho desempeño o por la renuncia injustificada, en cuyo caso permanecerá penalizado durante un periodo de 6 meses. Esta modificación responde a la voluntad de flexibilizar el sistema de penalizaciones y permitir llamamientos en determinadas circunstancias antes no previstas”.*

En consecuencia, el vigente artículo 25 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, se encuentra redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 25. Causas justificadas de renuncia a un nombramiento*

*1. Se considerarán justificadas las siguientes renunciaciones a nombramientos:*

*(...)*

*b) Las renunciaciones a las ofertas de nombramientos cuando estén motivadas por encontrarse desempeñando servicios, en el momento del llamamiento, en cualquiera Administración Pública o en empresa privada.*

*En todos los supuestos indicados en este apartado b) como causas justificadas de renuncia (...) el interesado podrá optar por renunciar a dicho nombramiento con la consecuente penalización en la categoría que corresponda por un periodo de 6 meses, a contar desde el mismo día de la renuncia, o por pasar a la situación de no disponible por la causa justificada detallada en este apartado hasta el momento en que desaparezca la causa que motivó la renuncia”.*

En cualquier caso, con independencia de lo expuesto, y, en cumplimiento del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023, se ha aprobado el Calendario Anual Normativo de 2021 en el que se encuentra prevista la modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. En los siguientes términos:

“Consejería: Presidencia.

Denominación: Decreto por el que se modifica el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral



temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Objetivo: Mejorar los sistemas de selección del personal funcionario interino y laboral temporal, teniendo en cuenta la experiencia de más de dos años desde la entrada en vigor del Decreto 21/2018, y los efectos de la pandemia por COVID-19.

Plazo previsto aprobación: 4º trimestre”.

Además, consultado por nuestra parte el enlace Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa > Huella normativa > Decreto por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la administración general de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, hemos comprobado que en el mismo figura “FASES DE LA NORMA. Consulta pública. Trámite de consulta pública. Fecha: 11 de mayo de 2023”.

Por lo tanto, y a la vista de cuanto ha quedado expuesto, entendemos que sería conveniente que, con ocasión de la futura modificación del precitado Decreto 21/2018, de 26 de julio, sea objeto de análisis el artículo 12 relativo a las “situaciones de los candidatos de las bolsas de empleo”. En concreto, con la finalidad de permitir a los candidatos que estén desempeñando otro puesto, y ante un posible llamamiento, optar por el rechazo injustificado que “*dará lugar a la situación de no disponibilidad durante seis meses*”, o por el rechazo por causa justificada en cuyo caso “*la situación de no disponibilidad se prolongará durante el tiempo que dicha causa se mantenga*”.

Finalmente, desde el punto de vista formal, no nos consta que hayan sido objeto de respuesta los escritos presentados por XXX (registro de entrada 30/08/2021 y número XXX, y registro de entrada 01/12/2021 y número XXX) ya que, pese a que en nuestra solicitud de información se requería expresamente una copia de la respuesta a los citados escritos, en el informe de esa Consejería solamente se indica que “*XXX ha sido informado telefónicamente de esta situación y su motivación en varias ocasiones, tanto por las personas gestoras de bolsas, como por el personal técnico de esta Dirección General*”.

Sin embargo, la falta de respuesta a los citados escritos obvia el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Obligación de resolver), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, así como el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.



Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Que por parte de ese Centro Directivo, y con ocasión de la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (prevista en el Calendario Anual Normativo de 2021), sea objeto de análisis el artículo 12 con la finalidad de someter a valoración permitir a los candidatos que estén desempeñando otro puesto, y ante un posible llamamiento, optar por el rechazo por no disponibilidad durante seis meses (asimilado al rechazo injustificado), o por el rechazo por causa justificada (no disponibilidad durante el tiempo que se mantenga dicha causa).**

**2.- Que se proceda a contestar los escritos presentados por XXX (registro de entrada 30/08/2021 y número XXX, y registro de entrada 01/12/2021 y número XXX).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López